

## SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DEL 2007, No. 41

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona, del 18 de junio del 2001.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Luciano Melo Cuevas

**Abogado:** Dr. Luis Florián Muñoz Grillo.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luciano Melo Cuevas, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, cédula de identidad y electoral No. 018-0605562-4, domiciliado y residente en la calle Uruguay No. 36 de la ciudad de Barahona, prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 18 de junio del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 3 de septiembre del 2001 a requerimiento del Dr. Luis Florián Muñoz Grillo, en representación del recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie, la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de Barahona dictó su sentencia el 20 de octubre del 2000, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Que debe declarar, como se declara la incompetencia de éste tribunal para conocer de la presente querrela con constitución en parte civil, por las razones expuestas en nuestros considerandos;

**Segundo:** Que debe declarar como se declaran las costas de oficio”; que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 18 de junio del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Declara regulares y válidos los recursos de apelación, interpuestos por el Dr. Praede Olivero Félix y el señor Félix Valoy Terrero, querellante, en contra de la sentencia correccional No. 1351, dictada en fecha 20 de octubre del 2000, por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Confirma, en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Ordena el envío por secretaría del presente expediente, a la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, a fin de que conozca el fondo de la causa, por haber sido apoderada primeramente de dicho expediente; **CUARTO:** Reserva las costas, para que sean falladas conjuntamente con el fondo de la causa”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el recurrente Luciano Melo Cuevas, no recurrió en apelación contra la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a él la autoridad de la cosa juzgada, y además la sentencia del tribunal de alzada no le hizo nuevos agravios; por lo tanto su recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Luciano Melo Cuevas, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 18 de junio del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se ordena el envío del presente expediente por ante la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona para que conozca el fondo del asunto; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)